III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

123 HOYO DE MANZANARES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 45, de fecha 23 de febrero de 2010, aparece publicado el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de las normas municipales sobre residuos urbanos y limpieza y ornato viario, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2010.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el citado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de las normas municipales sobre residuos urbanos y limpieza y ornato viario que figura en el anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la citada ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS MUNICIPALES SOBRE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA Y ORNATO VIARIO

Preámbulo

El elevado, cuando no exagerado consumo que caracteriza a nuestra sociedad, lleva anejo la aparición de grandes y nuevos problemas relacionados con el medio ambiente y entre ellos, se ha revelado como uno de los más acuciantes el planteado por el espectacular incremento de los residuos en las poblaciones.

Las actividades de producción, gestión y eliminación de los residuos urbanos que se generen en el municipio, así como la limpieza viaria, dentro de su término municipal son competencias atribuidas al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ámbito de sus competencias, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación así como dar solución jurídica a los problemas que plantea la Actividad que se desarrolla, en las distintas fases integradas en el círculo completo de los Residuos Sólidos Urbanos.

Esta Ordenanza regula, dentro de la esfera de las mencionadas competencias municipales, todo lo relativo a los Residuos Urbanos, tanto desde el punto de vista de las obligaciones y derechos de vecinos y otros usuarios del servicio, como de la Gestión, retirada y Prestación de este Servicio Público; todo ello con el objetivo de conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato públicos, la protección al medio ambiente y la adecuada recuperación, tratamiento y sobre todo reducción de los residuos sólidos urbanos.

Asimismo, esta Ordenanza está concebida para la consecución de un aprovechamiento racional del volumen de los contenedores, así como para la preservación de las debidas condiciones estético sanitarias de la vía pública.

Por último, esta Ordenanza quiere ser no solamente el marco jurídico que regula la gestión de los Residuos Urbanos, sino además y sobre todo, un modelo de Información pública para los vecinos y otros usuarios, y trata de recabar la colaboración ciudadana para la mejor prestación de este servicio público.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y dentro de su término municipal, intervenir de forma particular las actividades de producción, gestión y eliminación de los residuos urbanos que se generen en el municipio de Hoyo de Manzanares, con los objetivos de fomentar y reducir al máximo el porcentaje de los residuos urbanos, asegurar una mayor calidad en las fracciones recogidas, reduciendo al mínimo las fracciones de impropios, y alcanzar la máxima limpieza de los puntos de recogida de residuos, alcanzando de manera general una mejora global en la gestión de los mismos. Asimismo, se

BOCM-20100428-123

encarga de la limpieza viaria y el ornato, todo ello con el fin de preservar la salud pública, el medio ambiente y los espacios comunitarios de los efectos negativos que de ellos puedan derivar.

El Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares en el marco de sus competencias, intentará aplicar una auténtica política de reutilización de los envases y otros residuos, ya que, además de las ventajas ambientales de la reutilización frente al reciclaje, la primera fomenta el desarrollo de una economía cercana, de proximidad, sin gasto de transporte, reduciendo así la contaminación y ahorrando energía, y sin uso de nuevas materias primas, lo que redundaría en la obtención de mayores beneficios para el medio ambiente.

El Ayuntamiento cuidará especialmente para que dentro del marco del Plan Nacional y de la Comunidad de Madrid de Gestión de los Residuos se logren los objetivos marcados de reducción, reutilización, reciclado y valorización.

Con el fin de incentivar la participación ciudadana en la consecución de los objetivos marcados según apartado anterior, el Ayuntamiento cuidará especialmente la potenciación del acceso a la información sobre cantidades, clases y características de residuos producidos y gestionados y desarrollará programas de educación y sensibilización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Hoyo de Manzanares, siendo de obligado cumplimiento a todas las personas físicas o jurídicas, residentes, permanentes y ocasionales en el municipio de Hoyo de Manzanares.

Asimismo los ciudadanos tienen el deber cívico de colaborar con la autoridad municipal comunicando las infracciones de que tengan conocimiento en materia de limpieza pública.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza obligando al causante de un deterioro a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y régimen jurídico establecidas en la normativa de administración local y legislación de procedimiento administrativo.

Esta regulación atiende a los principios establecidos en la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y a cuantas regulaciones específicas en residuos sean de aplicación.

Artículo 3. Competencias

Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública, así como la recogida de los residuos procedentes de la misma, que se puede efectuar por gestión directa o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local.

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (jardines, patios de luces o de manzana, accesos a garajes, viarios no recepcionados de las urbanizaciones, etc.), deberá llevarse a cabo por los propietarios, retirando los residuos producidos conjuntamente con los residuos domiciliarios y depositándolos en los contenedores existentes en la vía pública o en otros recipientes herméticos que con tal fin se habiliten, siempre que no supongan un gran volumen (mayor de $1m^3$), en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia o concertar su recogida con el servicio correspondiente.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el apartado anterior corresponde a sus propietarios.

Artículo 4. Planificación urbana

En los planes urbanísticos de ejecución que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán preverse espacios adecuados para el depósito y entrega de residuos de forma separada según sus categorías y en condiciones adecuadas que no impliquen ningún riesgo para la salud y el medio ambiente y siempre intentando que el impacto visual sea el mínimo.

No se podrá otorgar ninguna licencia urbanística o de actividad a proyectos y construcciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales adecuadas para la debida gestión de los residuos.

BOCM-20100428-123

TÍTULO II. GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 5. Concepto y clases de residuos

A continuación se definen algunos términos utilizados a lo largo de la presente ordenanza. Se entenderá por:

a) **Residuo:** Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la ley 10/1998 de Residuos, de la cual su poseedor se desprenda o del que tenga obligación o intención de desprenderse. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos.

b) **Residuos urbanos o municipales:** los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a producidos en los anteriores lugares o actividades. Se consideran también residuos urbanos:

- los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas;
- los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados y
- los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) **Residuos tóxicos y peligrosos:** aquellos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.

d) **Residuos de construcción y demolición**: residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria.

e) **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

f) **Residuos vegetales:** aquellos procedentes de la limpieza de parques y jardines, entre los que se encuentran los restos de poda, ramas, hojarasca, césped, etc.

g) **Residuos comerciales**: envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales; los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios y los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados y establecimientos similares.

h) **Residuos sanitarios**: los generados en centros sanitarios, clasificados en Clase I y II del Decreto 83/1999, de 3 de junio de la Comunidad de Madrid.

i) **Poseedor:** el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

j) **Productor:** cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

k) **Gestor**: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

l) **Gestión:** recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga después de su cierre.

m) **Recogida:** operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.

n) **Recogida selectiva:** sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

BOCM-20100428-123

o) **Reutilización:** la utilización de un producto usado para la misma u otra finalidad para la cual fue diseñado.

p) **Reciclaje:** la transformación de una materia o un producto ya utilizado en un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto.

q) **Materiales impropios:** elementos que contaminan las fracciones de residuos recogidas selectivamente.

r) **Transporte:** traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.

Artículo 6. Residuos objeto de la Ordenanza

Son objeto de la presente Ordenanza los siguientes tipos de residuos:

Residuos urbanos o municipales:

a) Peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios. En adelante, residuos domiciliarios y comerciales.

b) Aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a la producción en los anteriores lugares o actividades. En adelante, residuos domiciliarios y comerciales.

c) Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas. En adelante, residuos vegetales.

d) Los animales de compañía muertos.

e) Los residuos voluminosos (muebles y enseres).

f) Los vehículos abandonados.

g) Aceites domésticos.

Residuos peligrosos:

a) Pilas y acumuladores.

b) Residuos de pequeños aparatos eléctricos y electrónicos ($RAEE_s$).

Residuos de construcción y demolición (RCD).

Residuos sanitarios de Clase I y Clase II según Decreto 83/1999.

Articulo 7. Obligaciones de los poseedores de residuos

Los poseedores de cualquier tipo de residuos de los enumerados en el artículo anterior están obligados a lo que a continuación se señala:

a) Agruparlos y clasificarlos según las diversas categorías establecidas en el artículo anterior.

b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible las características del residuo que puedan dificultar su recogida, transporte y eliminación.

c) Informar a los servicios municipales respecto al origen, cantidad y características de los residuos que puedan ocasionar trastorno en la recogida, transporte, valoración o eliminación.

d) Entregarlos a los servicios de recogida de residuos del Ayuntamiento en la forma y condiciones que para cada tipo de residuo se establece en esta ordenanza o el propio Ayuntamiento indique.

e) Seguir las instrucciones del Ayuntamiento sobre entrega del residuo a gestor autorizado cuando por sus especiales características, los servicios municipales no puedan hacerse cargo del residuo.

BOCM-20100428-123

f) Depositarlos, hasta el momento de la recogida de los mismos por los servicios municipales o el gestor autorizado, en los puntos autorizados por el Ayuntamiento y en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y que no supongan ningún peligro para el medio ambiente.

g) No mezclar residuos de categorías diferentes.

h) A no abandonarlos ni depositarlos en lugares no autorizados por los servicios municipales.

i) A hacerse cargo y responder por los daños y perjuicios que sus residuos ocasionen en tanto no sean entregados a los servicios municipales o gestor autorizado.

j) A entregar los residuos peligrosos de procedencia doméstica a gestor autorizado o bien depositarlos en los lugares a tal fin establecidos por el Ayuntamiento o Comunidad de Madrid.

k) Los Centros Públicos y Privados así como los Centros con Actividades Comerciales deberán mantener los residuos en sus instalaciones y solamente podrán depositarlo en el contenedor en el horario fijado posteriormente.

l) Los usuarios de los contenedores están obligados al cierre de los mismos, una vez que se haya efectuado el depósito de las basuras en ellos.

Artículo 8. Horario

1.- Las basuras (orgánicas y envases) habrán de depositarse en el interior de los contenedores y dentro del horario establecido al efecto por el Ayuntamiento que es el siguiente:

a) Durante los meses de julio, agosto y septiembre: de lunes a domingo de las veintiuna horas a las siete horas del día siguiente.

b) Durante el resto del año: de domingo a viernes de las veinte horas a las siete horas del día siguiente.

Artículo 9. Cantidad

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidad mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlo conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá, con medios propios, al transporte de los residuos a los puntos de recogida de residuos que le indique el Servicio de Recogida de Residuos.

Artículo 10. Prohibiciones particulares

Queda terminantemente prohibido:

a) Depositar residuos fuera del horario establecido.

b) Depositar residuos en contenedores no normalizados.

c) Depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables y de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.

d) El vertido de líquidos en los contenedores.

e) Ningún tipo de aceites, grasas y/o residuos peligrosos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

f) Desplazar los contenedores, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso de peones o ciudadanos en general a dichos contenedores.

g) Incinerar residuos de cualquier clase en terrenos o espacios públicos o privados, excepto aquellos que hayan sido autorizada su quema por el Ayuntamiento.

h) Depositar en las papeleras urbanas bolsas de basura de residuos orgánicos.

i) Depositar cualquier tipo de residuo cuyo volumen impida ser introducido en la papelera.

BOCM-20100428-123

SECCIÓN I. RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 11. Concepto

Se entiende por **residuos domiciliarios** los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a aquellos.

Artículo 12. Obligaciones

1.- Los ciudadanos están obligados a depositar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el ciudadano causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Para la entrega a los servicios de recogida domiciliaria de todos los elementos que contengan basuras, deberán estar perfectamente atados o tapados.

3.- La retirada de los residuos domiciliarios será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos debiéndose anunciar con la debida antelación cualquier cambio de horario.

4.- Los residuos señalados domiciliarios del artículo anterior serán depositados en bolsas de plástico herméticamente cerradas que no permitan el escape de materiales, gases y olores, y que serán depositadas en los contenedores facilitados por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Prohibiciones particulares

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obra (mayor y/o menor).

Los escombros de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin, según normativa vigente.

2.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos para que sean retirados por los camiones colectores que realicen la recogida de residuos domiciliarios. Quienes necesiten desprenderse de tales elementos lo solicitarán del Ayuntamiento, que proveerá lo necesario.

2.1.- La existencia del Punto Limpio obliga a depositar en el mismo los residuos de obra menor a los que hace mención este apartado y las cantidades estipuladas en este.

3.- Se prohíbe la inhumación de animales muertos de toda especie en terrenos o espacios público así como el abandono de sus restos en cualquier clase de terrenos. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente o a la policía local a fin de proceder a la retirada del cadáver en condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

3.1.- El Ayuntamiento se hará cargo de la retirada de un animal doméstico muerto, siempre que se presente previo a la recogida el certificado de que no ha muerto de enfermedad contagiosa.

SECCIÓN II. RESIDUOS COMERCIALES

Artículo 14. Concepto

Se consideran **residuos comerciales**:

a) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

b) Los materiales residuales no peligrosos producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los residuos domiciliarios.

c) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados y establecimientos similares.

BOCM-20100428-123

Artículo 15. Obligaciones

1.- Las personas que, por cualquier título (propiedad, arrendamiento, etc.), estén al frente de un establecimiento mercantil o comercial deberán proveerse de recipientes normalizados para depositar sus residuos en los mismos, estando obligados a su conservación y limpieza así como a depositar los embalajes de cartón, periódicos y similares debidamente empaquetados o atados para su posible recogida selectiva.

2.- Los propietarios de bares, restaurantes están obligados a:

a) Gestionar los aceites producidos en sus cocinas.

b) Reciclar el vidrio producido en sus locales, introduciéndolo en los contenedores destinados para ello.

c) Depositar los embalajes de cartón, periódicos y similares en los contenedores de reciclar, destinados para ello.

3.- Los propietarios de bares, restaurantes, tiendas de comestibles y, en general, de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título están al frente de los mismos, están obligados a mantener los recipientes en permanente estado de conservación y limpieza.

4.- Los propietarios de bares, restaurantes, tiendas de comestibles y, en general, de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título están al frente de los mismos, están obligados a depositar los citados residuos al cierre de dichos establecimientos.

5.- Los propietarios de pescaderías o quienes por cualquier título están al frente de estos establecimientos deberán depositar los recipientes de poliespan lavados en los puntos fijados a tal efecto por el Ayuntamiento.

6.- Punto Limpio: su existencia obliga a depositar en el mismo los embalajes de cartón, periódicos y similares, a los propietarios y/o titulares de comercios.

SECCIÓN III. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 16. Concepto

Se consideran **residuos sanitarios** todos aquellos generados en Centros Sanitarios, cualquiera que sea su estado, incluidos los envases, y residuos de envases, que los contengan o los hayan contenido.

El Ayuntamiento se ocupará únicamente de la recogida y eliminación de los residuos sanitarios clasificados como clase I (residuos Generales) y clase II (residuos biosanitarios asimilables a urbanos), según el Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios de la Comunidad de Madrid.

1.- Los envases para la acumulación de residuos biosanitarios asimilables a urbanos deberán cumplir las siguientes especificaciones:

a) Deben ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.

b) Si se utilizan bolsas de plástico, serán de galga mínima 200.

c) No generarán emisiones tóxicas por combustión.

d) Su volumen no será superior a 70 litros.

e) Deben ser de color verde, según se especifica en el Decreto 83/1999.

2.- Si la entrega de residuos sanitarios se hace a una persona física o jurídica que no posea debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

3.- Los residuos biosanitarios asimilables a urbanos tendrán la consideración de residuos urbanos de acuerdo con el artículo 20, apartado 1, de la Ley 10/1998, de 21 de abril. Los poseedores de estos residuos están obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su valorización o eliminación, en las condiciones que determinan la presente Ordenanza. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de aquellos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo establecido en la presente Ordenanza.

BOCM-20100428-123

SECCIÓN IV. RESIDUOS VEGETALES (RESTOS DE PODA Y JARDÍN)

Artículo 17. Concepto

a) Se considera **resto de poda** y por tanto susceptible de ser retirada por los servicios de recogida las ramas de diámetro inferior a 10cm y longitud menor de 1m.

b) Se establece para viviendas unifamiliares un mínimo de 5 bolsas ó atillos semanales a depositar en el punto habilitado para ello**.**

c) El servicio municipal competente retirará con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento los restos de jardinería, siempre que cumplan las condiciones que en cada momento comuniquen los servicios municipales en cuanto a forma de presentación y cantidades aportadas. Estos restos no podrán colocarse a granel en la vía pública.

d) El Ayuntamiento podrá en todo momento hacerse cargo del servicio pudiendo repercutir, mediante una tasa que será establecida en las Ordenanzas Fiscales de Hoyo de Manzanares, el coste en los responsables o propietarios de las fincas, estableciendo al mismo tiempo la modalidad y condiciones de la recogida.

Articulo 18. Obligaciones

a) El depósito de restos de podas y jardinería deberá siempre ser depositado en bolsas de plástico y/o atillos en los puntos de recogida.

b) Los responsables y propietarios de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar, transportándolos a los puntos que designe el Ayuntamiento al efecto.

c) La presencia de Punto Limpio o/y planta de compostaje obliga a los productores de residuos vegetales a llevarlos a dicho lugar de la forma establecida y las cantidades estipuladas.

Articulo 19. Prohibiciones

1. Está prohibido el depósito de los mismos en la vía pública fuera de los lugares y horarios establecidos por el Área de Limpieza del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.

2. Nunca deben abandonarse en el campo las odas y los restos vegetales de la limpieza de jardines.

3. Está prohibido que los restos excedentes que vayan a ser retirados por la propiedad permanezcan fuera del terreno particular más de 24 horas.

SECCIÓN V. MUEBLES, ENSERES Y VOLUMINOSOS

Artículo 20. Concepto

Se consideran residuos voluminosos aquellos materiales de desecho que por su forma, tamaño, volumen o peso requieran sistemas de recogida y transporte especiales que aseguren el tratamiento y eliminación más idóneo, de acuerdo a sus características, tales como:

- Muebles, colchones y cualesquiera otros enseres

- Electrodomésticos (lavadoras, lavavajillas, frigoríficos, congeladores)

- Palets.

Articulo 21. Obligaciones

a) Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, lo solicitarán al Ayuntamiento mediante un aviso del interesado, según normativa fijada por este.

b) Los depósitos en la vía pública de estos elementos no podrán realizarse más de 24 horas antes a la hora anterior a la establecida para la recogida.

c) Los residuos domiciliarios o de actividades que sean calificados como de voluminosos por el departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares deberán ser gestionados conforme al procedimiento de recogida, transporte, almacenamiento o eliminación más adecuado a sus características y en todo caso siguiendo las instrucciones de dicho servicio del Ayuntamiento.

BOCM-20100428-123

d) En todo caso, están obligados a llevarlo al Punto Limpio correspondiente en el horario estipulado de atención al público.

Articulo 22. Prohibiciones

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, solares o terrenos, muebles, enseres y objetos inútiles con vistas a su abandono o para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria, sin realizar la notificación previa.

SECCIÓN VI. RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 23. Concepto y definiciones

Se consideran **residuos de construcción y demolición** (RDC en adelante) cualquier sustancia u objeto que (cumpliendo la definición de "residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril) se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008.

Quedan asimismo definidos los siguientes conceptos:

a) Residuos de construcción y demolición de nivel I: Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.

b) Residuos de construcción y demolición de nivel II: Residuos de construcción y demolición no incluidos en los de nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios.

c) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Artículo 24. Gestión

Mientras no exista una Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición a los que hace referencia esta Sección VI, todo lo referido a la gestión de los RDC, las obligaciones y las prohibiciones, se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la ORDEN 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, *que c*ompleta e integra el régimen jurídico aplicable a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la normativa estatal básica aprobada.

CAPÍTULO II. RECOGIDA SELECTIVA

Articulo 25. Disposiciones generales

Son susceptibles de recogida y gestión diferenciada los residuos citados a continuación, que deben ser depositados en su contenedor correspondiente:

a) Papel y cartón.

b) Vidrio.

c) Pilas y baterías.

d) Ropa.

e) Aceites vegetales.

f) Envases de plástico, metal y brick.

BOCM-20100428-123

Articulo 26. Obligaciones

Los contenedores colocados para recogidas selectivas estarán reservados para dicho uso en exclusiva, serán de diseño normalizado y, dentro de las posibilidades, guardarán una estética respetuosa con el paisaje urbano y natural.

Es de obligado cumplimiento el depósito de cada residuo en el correspondiente contenedor.

Articulo 27. Prohibiciones

Queda prohibida la retirada o recogida por los ciudadanos de residuos del interior de estos contenedores.

TITULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES

Artículo 28. Concepto de vía pública

A efectos de la limpieza se considerará como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines municipales y zonas verdes, y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, desde el momento en que sean recepcionados. Se exceptuarán por su carácter no público los patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 29. Actos prohibidos en la vía pública

Queda prohibido efectuar en la vía pública los siguientes actos:

a) Sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás ropas de uso doméstico en puertas, balcones y ventanas que miren a la vía pública.

b) Arrojar todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar.

c) Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

d) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

e) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

f) Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, hoyas de los árboles y solares sin edificar, barrancos, etc.

g) Colocar carteles que contengan propaganda política –a excepción de la electoral- o comercial no autorizada en paredes, fachadas, muros, puertas, escaparates, etc. adyacentes a la vía pública, arrojar papeletas cuartillas u octavillas que contengan esa misma propaganda y hacer pintadas en fachadas, paredes, puertas etc. Se ajustará a lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante vallas y carteleras.

h) Vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase.

i) Abandonar animales muertos.

j) Ensuciar las aceras, calzadas, etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlo si se produjese, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

k) Arrojar despojos de animales de cualquier especie.

l) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

m) Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.

BOCM-20100428-123

n) Arrojar a la vía pública o a los contenedores cualquier clase de desperdicios desde los vehículos ya estén parados o en marcha.

o) Depositar en cualquier tipo de espacio municipal o privado adyacente a la vía pública cualquier tipo de alimento para animales, incluso con la autorización del propietario.

p) Regar plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, fuera del siguiente horario: de las 24,00 a las 7,00 horas en verano y de las 22,00 a las 8,00 horas en invierno.

q) Lavar o limpiar vehículos en las vías y espacios públicos.

r) Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública.

s) Cualquier acto que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

Artículo 30. Prestación del servicio

1.- El servicio de limpieza de la vía pública se prestará por la administración municipal, por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los particulares en los artículos siguientes.

2.- Para la prestación de dicho servicio el Ayuntamiento empleará los medios técnicos y la forma de gestión que en cada momento considere conveniente para los intereses del municipio y la mejor eficacia del servicio.

3.- Corresponderá a sus propietarios la limpieza de las urbanizaciones privadas, viales, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales o similares y cualquier zona privada como portales, espacios verdes, marquesinas, cubiertas de cristal, etc. sin perjuicio de las directrices que, a efectos de limpieza, pueda marcar el Ayuntamiento.

4.- En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es mayor. La nieve o hielo recogido se depositarán a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques para no entorpecer la circulación del agua o de los vehículos.

Artículo 31. Obligaciones básicas

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.- Los titulares de concesiones para uso privativo de espacios en la vía pública tales como mercadillos, quioscos, terrazas, bares y establecimientos de cualquier tipo están obligados a mantenerlos en perfecto estado de limpieza, corriendo de su cargo la colocación de papeleras y la retirada de residuos que se depositen como consecuencia de la utilización por el público del servicio que prestan.

3.- La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

CAPÍTULO II. TRANSPORTES DE MATERIAS DISEMINABLES, CARGA Y DESCARGA

Artículo 32. Transporte

Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán adoptar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos, excepción hecha de los vehículos municipales encargados de la recogida y transporte de dichos materiales o residuos.

BOCM-20100428-123

Artículo 33. Carga y descarga

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces sea preciso, al barrido complementario de las aceras para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, cuando para ello sean requeridos por los agentes de la autoridad. La misma obligación de recoger y limpiar la zona afectada de la vía pública tendrán los propietarios de la mercancía descargada y los que efectúan la descarga y transporte respondiendo así solidariamente.

CAPÍTULO III. DE LOS ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 34. Obras en la vía pública

Para prevenir la suciedad, las personas y entidades que realicen obras que puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, en especial:

a) Las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

b) Cuando se trate de obras en la vía pública o colindantes deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

c) Toda solicitud de licencia de obras incluirá el volumen estimado de escombros y su lugar de depósito, conservando al menos durante los tres meses siguientes el justificante de entrega de los mismos.

Artículo 35. Materiales de suministro y de obras

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Cuando se tenga que utilizar recipientes (contenedores) no podrán situarse en las aceras, ni en los pasos de peatones, ni delante de ellos, en vados, tampoco podrán situarse en zonas prohibidas al estacionamiento.

Situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen o circulen por la corredera hasta el sumidero más próximo.

Los contenedores no podrán permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados y en ningún momento se podrá suplementar su capacidad ni llenarse por encima del borde de la rasante, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

Artículo 36. Operaciones de obra

1.- Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble o espacio de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada.

2.- En la realización de calicatas debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

3.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados.

4.-Cuando se pretenda reutilizar el material obtenido de un derribo, se comunicará al Ayuntamiento y este autorizará según el resto del que se trate y durante un tiempo determinado su almacenamiento. Se incluirá una fianza cuya cuantía de 100 Euros/m^3 o fracción, será proporcional al volumen de material depositado y se retendrá hasta que haya sido retirado totalmente.

BOCM-20100428-123

5.- Se prohíbe depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 37. Obligación del contratista

Es obligación del contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 38. Vehículos destinados a los trabajos de construcción

1.- De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que han originado el transporte de tierras y escombros.

2.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Capítulo 2º de este Título.

CAPÍTULO IV. DE LOS ESCAPARATES, QUIOSCOS Y LOCALES COMERCIALES

Artículo 39. Obligaciones básicas

1.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales se efectuará por los particulares de manera que no se ensucie la vía pública, respondiendo de ella el titular de la actividad.

2.- Los titulares de establecimientos de venta al por menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o quioscos de bebidas, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de tener siempre limpia la vía pública de su entorno.

3.- Los titulares de los quioscos y de licencias de actividades en la vía pública, además de los condicionantes de las licencias y de lo establecido en el párrafo anterior, tendrán la obligación de mantener limpia, procediendo a su barrido cuantas veces sea necesario, la superficie de la vía pública concedida, que se considera ampliada, a los únicos efectos de dicha obligación, a dos metros a lo largo de su perímetro.

4.- En todo caso, queda terminantemente prohibido:

a) Por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

b) Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercios, establecimientos, portales, etc.

CAPÍTULO V. DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 40. Obligaciones básicas

1.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.

2.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos podrían realizar publicidad relativa a la venta, arrendamiento o traspaso de los mismos colocando carteles en las condiciones que la limpieza, el ornato y la estética exigen y que retirarán nada más que hayan concluido la operación que anuncien.

CAPÍTULO VI. DE LOS SOLARES

Artículo 41. Obligaciones básicas

Al amparo del artículo 84.1,C de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 12.b y 168.1, ambos de la Ley 9/2001, de 7de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, y así mismo según obligación expresa del artículo 4.2.4.10 de las vigentes Normas Subsidiarias del planeamiento de Hoyo de Manzanares, los propietarios de

BOCM-20100428-123

solares y terrenos rústicos o suelos urbanos o urbanizables deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

Además, los solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano o urbanizable, deben mantenerlos cerrados con una valla de 2,5 metros de altura.

CAPÍTULO VII. DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 42. Actos públicos

Los organizadores de actos públicos son responsables de la limpieza de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Durante los períodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Artículo 43. Publicidad viaria

1.- El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

a) La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o comunidades de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

b) En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden en la parte exterior de las entradas a los edificios, ni siquiera en espacios habilitados para tal fin por los propietarios que, en todo caso, habilitarán esos espacios por dentro de las puertas de acceso a los edificios, como señala el párrafo anterior.

2.- La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

Artículo 44. Prohibiciones generales

Con el objeto de hacer publicidad dentro del municipio no se podrán realizar pintadas sobre elementos urbanos de cualquier clase, así como, excepto e, periodos electorales, esparcir octavillas. No obstante, cabe que el Ayuntamiento autorice pinturas murales de carácter artístico siempre que se trate de un lugar adecuado y que preste conformidad el propietario.

Tampoco se podrá actuar contra la publicidad que exista en los lugares para ella habilitados, quedando terminantemente prohibido desgarrar o arrancar carteles, anuncios o pancartas publicitarias.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por “pintada” cualquier inscripción que se realice con tinta indeleble sobre paredes muros, escaparates y restantes elementos estructurales o de mobiliario urbano.

El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno, sin perjuicio de las responsabilidades que fueran exigibles conforme a las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO VIII. LIMPIEZA URBANA Y TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 45. Sujetos responsables

1.- Los propietarios son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

BOCM-20100428-123

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3.- Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, el personal del servicio municipal de limpieza y los agentes de la Policía Local están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la acción causada.

Artículo 46. Obligaciones del guía

1.- Las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública los llevarán sujetos con correa. Como medida higiénica ineludible portarán una bolsa plástica y están obligados a impedir que realicen sus deyecciones y deposiciones en cualquiera de los lugares señalados en el artículo siguiente.

2.- La persona que conduzca un animal por la vía pública tomará las precauciones necesarias y suficientes para evitar que el animal satisfaga sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar de la vía pública. Si a la persona que conduzca el animal le resultare imposible controlarlo, queda obligada a que aquel deponga en la calzada, junto al bordillo de la acera, nunca en esta última.

Artículo 47. Prohibiciones generales

1.- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, zonas verdes, parques infantiles, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

2.- Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin. De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

3.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados anteriores, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiere resultado afectada.

Artículo 48. Actuación del guía

El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente artículo:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

Artículo 49. Equipamiento Municipal

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

CAPÍTULO IX. RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 50. Retirada

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Servicio Municipal competente, procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública, o terrenos adyacentes, y espacios libres públicos, siempre que, por los signos exteriores, tiempo que permaneciere en la misma situación, u otras circunstancias o signos pudiera entenderse que han sido abandonados.

BOCM-20100428-123

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga una orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá requerir la adopción de las medidas pertinentes en orden al bienestar de los ciudadanos, la estética e higiene del espacio urbano.

Artículo 51. Notificación al interesado

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el registro de vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones legales apercibiéndole de que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales del procedimiento administrativo común.

Artículo 52. Costes de gestión

En todo caso, los propietarios de los vehículos, o sus restos, deberán soportar los costes de recogida, transporte y depósito y entrega al Centro Autorizado de Recepción y descontaminación que corresponda, costes cuyo abono será previo en los supuestos que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 53. Denuncia de abandono de vehículo

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 54. Ejecución sustitutoria

Cuando por motivo del cumplimiento de las normas contempladas en este Título los ciudadanos estuviesen obligados a hacer o reparar algo y no lo hicieran voluntariamente, el Ayuntamiento lo efectuará en su lugar, revertiéndoles posteriormente el coste del servicio así realizado, todo ello sin perjuicio de la sanción administrativa que correspondiera.

Artículo 55. Vigilancia, control e inspección

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control, inspección conforme a las normas generales de procedimiento establecidas para tal fin en esta Ordenanza y en el Título IX de la ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y, a su vez, tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos.

Artículo 56. Incoación

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en función de las competencias que tiene atribuidas o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

BOCM-20100428-123

Artículo 57. Responsabilidad

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta

Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

3.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la policía municipal efectuará la correspondiente denuncia en su deber de exigir el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales. A la vista de las actuaciones practicadas, los servicios municipales competentes propondrán las medidas correctoras que procedan.

4.- Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58. Infracciones

1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta

Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas de la misma

2.- Las infracciones se clasifican, según su trascendencia en leves, graves y muy graves, conforme determinan los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 59. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves todos los actos y omisiones que contravengan las normas de la presente Ordenanza y que no se tipifiquen como graves o muy graves en los artículos siguientes.

Artículo 60. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

c) Desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

d) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares excepto las de propaganda electoral durante el periodo electoral.

e) Efectuar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

f) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales y productos de cualquier tipo.

g) Realizar operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., fuera del interior del inmueble de la obra o de la zona acotada de vía pública.

h) Abandonar, verter o depositar directamente en la vía pública, solares o descampados cualquier material residual de obras o actividades varias.

i) Usar indebidamente o dañar los contenedores de recogida de basuras.

j) Depositar los residuos fuera de los contenedores normalizados o hacerlo en bolsas de basura que no estén perfectamente cerradas.

BOCM-20100428-123

k) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos sin autorización.

l) Inhumar animales muertos de toda especie en terrenos o espacios públicos y abandonar sus restos en cualquier clase de terrenos o contenedores.

m) Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales o residuos urbanos.

n) Depositar en los contenedores de obra, residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos o susceptibles de putrefacción de producir olores desagradables.

o) Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial, sanitarios o peligrosos.

p) Incinerar residuos de cualquier clase en terrenos o espacios públicos o privados sin autorización municipal.

Artículo 61. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves la reincidencia en infracciones graves.

Artículo 62.- Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 600 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 601 euros a 30.000 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 30.001 euros a 300.000 euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

3.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurran en los hechos denunciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4.- A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta expresamente a la Alcaldía que podrá delegar esta facultad en el Concejal o Concejala de Medio Ambiente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y al día siguiente de ser publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Hoyo de Manzanares, a 6 de abril de 2010.—El alcalde, José Ramón Regueiras García.

(03/15.149/10)

BOCM-20100428-123